JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (RCC) N° 68001-31-03-004-2019-000364-00

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Se tiene en cuenta el poder otorgado por la parte demandante a la abogada LAURA ROCIO MANRIQUE HERRERA (PDF 2). Y, se entiende revocado tácitamente el poder al abogado CARLOS ANDRES BLANCO MARTINEZ.

Así mismo, se acepta la renuncia presentada por la abogada LAURA ROCIO MANRIQUE HERRERA en el PDF 25.

Finalmente, se reconoce personería como apoderado de la parte demandante al abogado FABIAN ANDREY VELASCO PIRATOA, de acuerdo al poder que obra en el PDF 30.

2. Revisado el trámite de notificación que se ha surtido por parte del extremo demandante, ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

2.1 No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado a través de mensaje de datos, y que obra en el PDF 12, pues en dicho certificado no se dejó constancia de cuáles documentos le fueron remitidos a la parte demandada.

2.2 Se tiene en cuenta que la parte demandada se notificó mediante aviso el 10 de marzo de 2021 (PDF 22).

3. Por lo expuesto en el numeral que antecede, se tiene en cuenta que la parte demandada MARVAL SA presentó contestación dentro del término (PDF 28), donde se objetó el juramento estimatorio, y además se propusieron excepciones de mérito.

Se reconoce personería como apoderado de esta entidad al abogado ALVARO LEAL LANDAZABAL

4. No hay lugar a remitir el traslado de la demanda solicitado en los PDF 15, 16, 18, 19 por la parte demandada, pues conforme se indicó en el memorial que obra en el PDF 21, ya les fue remitido.

5. De la objeción al juramento estimatorio, como ordena el artículo 206 del CGP, se corre traslado y se concede el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación – demandante-, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, aclarando que la objeción

procede únicamente para los perjuicios materiales o patrimoniales, asunto que éste que se decidirá al momento de dictar sentencia.

6. Concluido el anterior término, por Secretaría procédase con lo ordenado por el artículo 370 del CGP en relación con la totalidad de excepciones de mérito propuestas.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez
(1)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4c1315c7ff3047cb31f997f465ffa769422547a569708542f6d59306e9f6a3b
Documento generado en 17/09/2021 03:27:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica